



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 449/2024
Sucre, 02 de Diciembre de 2024

LEY DE DECLARATORIA AL MUNICIPIO DE SUCRE COMO: "CAPITAL DE LA CULTURA DE PAZ".

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con **HOJA DE RUTA EXTERNA N° CM-1212** de fecha 17 de mayo de 2024, ingresa con **NOTA: NE-DP/DDCH/2024/152**, del 16 de mayo, suscrito por Humberto Mayorga Mendoza, Delegado Defensorial Departamental de Chuquisaca Defensor del Pueblo, dirigido a Prof. Eduardo Lora, Presidente de la Comisión Autónoma y Legislativa del Concejo Municipal de Sucre, mediante la cual solicitan, "**DECLARACIÓN A LA CIUDAD DE SUCRE COMO CAPITAL DE LA CULTURA DE PAZ**".

Que, con **HOJA DE RUTA EXTERNA N° CM-2435** de fecha 23 de septiembre de 2024, ingresa con **NOTA: NE-DP/DDCH/2024/347**, de 20 de septiembre, suscrito por Humberto Mayorga Mendoza, Delegado Defensorial Departamental de Chuquisaca Defensor del Pueblo, dirigido al Sr. Rodolfo Avilés Ayma, Presidente del Concejo Municipal, mediante la cual solicita, "Reconsideración de la Solicitud de Declaración a la Ciudad de Sucre Como Capital de la Cultura de Paz".

Que, mediante acta del Encuentro Departamental "**Prevención y transformación de conflictos sociales desde la perspectiva de los derechos humanos e implementación de una plataforma de la cultura de Paz y Dialogo**" de fecha 15 de mayo de 2024, exhortan a las autoridades Municipales y Departamentales la declaratoria de Sucre como capital de Cultura de Paz.

Que, la Asamblea General, reconociendo la necesidad de eliminar todas las formas de discriminación e intolerancia, en su resolución 72/130 del 8 de diciembre del 2017, **declaró el 16 de mayo como el Día Internacional de la Convivencia en Paz**, enfatizando la importante función de la sociedad civil, incluidos el mundo académico y los grupos de voluntarios, en el fomento del diálogo entre religiones y culturas, y alentando a que se apoyen medidas prácticas que movilicen a la sociedad civil, como la creación de capacidad, oportunidades y marcos de cooperación.

Que, la Asamblea General da a entender que la Paz no solo es la ausencia de conflictos, sino también un proceso participativo, positivo y dinámico donde se fomenta el diálogo y los conflictos se resuelven en una atmósfera de mutuo entendimiento y cooperación. Para cumplir tal aspiración es necesario eliminar la discriminación e intolerancia en todas sus formas, incluyendo las basadas en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición.

Que, la **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS** indica "*Proclama como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promueva, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren con medidas progresivas de carácter nacional e internacional su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción*".

Que, la **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José de Costa Rica, del 22 de noviembre del 1969)**, "*resalta que dentro de un estado de derecho en el cual se rigen las instituciones democráticas, la garantía de derechos de los seres humanos se basa en el establecimiento de condiciones básicas necesarias para su sustentación (alimentación, salud, libertad de organización, de participación política, entre otros)*".

Que, la **RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL (NACIONES UNIDAS) El 8 de diciembre de 2017**, indica **1.- Declara el 16 de mayo Día Internacional de Convivencia en Paz. 4. Invita a todos los Estados Miembros a que sigan promoviendo la reconciliación para contribuir a hacer realidad la Paz duradera y el desarrollo sostenible, trabajando con las comunidades, los dirigentes, religiosos y otros agentes competentes, a través de medidas conciliadoras y servicios altruistas, entre otros medios, alentando el perdón y la compasión entre las personas.**



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, la ASAMBLEA GENERAL NACIONES UNIDAS, Señala la declaración sobre una Cultura de Paz, determina lo siguiente:

Artículo 1. Una Cultura de Paz es un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en: **a)** El respeto a la vida, el fin de la violencia y a la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación. **b)** El respeto pleno de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados y de no injerencia en los asuntos que son esencialmente jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional. **c)** El respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. **d)** El compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos. **e)** Los esfuerzos para satisfacer las necesidades de desarrollo y protección del medio ambiente de las generaciones presentes y futuras. **f)** El respeto y la promoción del derecho al desarrollo. **g)** El respeto y el fomento de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres. **h)** El respeto y el fomento del derecho de todas las personas a la libertad de expresión, opinión e información. **i)** La adhesión a los principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia, solidaridad, cooperación, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento a todos los niveles de la sociedad y entre las naciones. Y animados por un entorno nacional e internacional que favorezca a la Paz.

Artículo 2. El progreso hacia el pleno desarrollo de una Cultura de Paz se logra por medio de valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida propicios para el fomento de la Paz entre las personas, los grupos y las naciones.

Artículo 3. El desarrollo pleno de una Cultura de Paz está integralmente vinculado a: **a)** La promoción del arreglo pacífico de los conflictos, el respeto y el entendimiento mutuos y la cooperación internacional; **b)** El cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional; **c)** La promoción de la democracia, el desarrollo de los derechos humanos y las libertades fundamentales y el respeto y cumplimiento universales de estos; **d)** La posibilidad de que todas las personas a todos los niveles desarrollen aptitudes para el diálogo, la negociación, la formación de consenso y la solución pacífica de controversias; **e)** El fortalecimiento de las instituciones democráticas y la garantía de la participación plena en el proceso del desarrollo; **f)** La erradicación de la pobreza, el analfabetismo y la reducción de las desigualdades entre naciones y dentro de ellas; **g)** La promoción del desarrollo económico y social sostenible; **h)** La eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer promoviendo su autonomía y una representación equitativa en todos los niveles de la adopción de decisiones; **i)** El respeto, la promoción y la protección de los derechos del niño; **j)** La garantía de la libre circulación de información en todos los niveles y la promoción del acceso a ella; **k)** El aumento de la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de los asuntos públicos; **l)** La eliminación de todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia conexas; **m)** La promoción de la comprensión, la tolerancia y la solidaridad entre todas las civilizaciones, los pueblos y las culturas, incluso hacia las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas.

Artículo 4. La educación, en todos los niveles, es uno de los medios fundamentales para edificar una Cultura de Paz, en ese contexto, es de particular importancia la educación en la esfera de los derechos humanos.

Artículo 5. Los gobiernos tienen una función primordial en la promoción y el fortalecimiento de Cultura de Paz.

Artículo 6. La sociedad civil se ha comprometido plenamente en el desarrollo total de una Cultura de Paz.

Artículo 7. El papel informativo y educativo de los medios de difusión contribuye a promover una Cultura de Paz.

Artículo 8. Desempeñan una función clave en la promoción de una cultura de paz los padres, los maestros, los políticos, los periodistas, los órganos y grupos religiosos, los intelectuales, quienes realizan actividades científicas, filosóficas, creativas y artísticas, los trabajadores sanitarios y de actividades humanitarias, los trabajadores sociales, quienes ejercen funciones directivas en diversos niveles, así como las organizaciones no gubernamentales.

Artículo 9. Las Naciones Unidas deberán seguir desempeñando una función crítica en la promoción y el fortalecimiento de una Cultura de Paz en todo el mundo.

Que, la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, señala los siguientes en relación al tema a legislar:

Artículo 7. Parágrafo II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

Num. 1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.

Num. 2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

Num. 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Artículo 10. I. Bolivia es un estado pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz, así como la cooperación entre los pueblos de la región y del mundo, a fin de contribuir al conocimiento mutuo, al desarrollo equitativo y a la promoción de la interculturalidad, con pleno respeto a la soberanía de los estados.

Artículo 13. I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos. **IV.** Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados Internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

Artículo 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: **Num. 4.** Defender, promover y contribuir al derecho a la paz y fomentar la cultura de paz.

Que, la LEY DEL DEFENSOR DEL PUEBLO LEY N° 870. Incida en su **Artículo 14 Num. 1.** *Promover la cultura del diálogo y de respeto a los derechos humanos, en situación de conflictos sociales, a través de la gestión y la previsión. 7. Servir de facilitador en la resolución de conflictos en las materias de su competencia, cuando las circunstancias permitan tener un mayor beneficio a los fines tutelados.*

Que, los autores: Roberto Laserna/ Miguel Villarroel/Federico Escóbar A. / Efraín Gómez Lara en la obra; 43 AÑOS DE CONFLICTOS SOCIALES EN BOLIVIA DESCRIPCION GENERAL Y POR PERIODOS GUBERNAMENTALES: señala que en Bolivia entre enero de 1970 a diciembre de 2012 ha existido 15.584 conflictos (en 43 años), que da un promedio por año de 362 conflictos, para lo cual se debe trabajar en un Proyecto de Resolución de Conflictos (Arbitraje, Conciliación, Mediación, etc.), que contenga una forma de generar políticas públicas de Resolución de Conflictos con la participación del Estado, Asociaciones Civiles y la población en general en la cual se practique una Cultura de Paz, siendo que el Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Que, por iniciativa legislativa ciudadana del Delegado Defensorial Departamental de Chuquisaca de la Defensoría del Pueblo Humberto Mayorga Mendoza, y amparados en la Constitución Política del Estado y la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 22 párrafo I. inciso a), propone promover, difundir, motivar una Cultura de Paz en el municipio de Sucre, a través de la declaratoria al municipio de Sucre como "Capital de la Cultura de Paz".

Que, en fecha 17 de abril del presente año se concedió audiencia con el Pleno del Concejo Municipal, solicitada por la Delegación Defensorial Departamental de Chuquisaca con la finalidad de exponer los motivos para la declaratoria de Huéspedes a los expertos en mediación, conciliación y resolución de conflictos que visitaron nuestra ciudad, con la finalidad de llevar adelante el Encuentro Internacional por la Cultura de Paz, asimismo en dicha oportunidad se manifestó que el referido evento internacional se constituía en el inicio de consolidar a la ciudad de Sucre como el epicentro de la Cultura de Paz, a partir del diálogo como única herramienta para la transformación positiva de conflictos en diversos escenarios.

Que, concluida la intervención, determinaron remitir el Acta de dicha audiencia a la Comisión Autónoma y Legislativa para su análisis, referido a la declaratoria de Sucre como "Capital de la Cultura de Paz". Posterior a esto, en una nueva audiencia del día 15 de mayo del presente año ante el Concejo Municipal, se ratificó la importancia de consolidar acciones



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025

Bicentenario de Bolivia

Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

encaminadas a reconstruir el tejido social y permitir que el diálogo sea la herramienta que transforme positivamente los conflictos en nuestra sociedad, además de reconocer las características de la ciudad y los denominativos de los cuatro nombres que brindan las condiciones para consolidar a la ciudad de Sucre, Capital del Estado Plurinacional de Bolivia, en la Capital de la Cultura de Paz, para lo cual la Comisión Autónoma y Legislativa elaboró un Proyecto de Ley referente a Declarar al Municipio de Sucre como "SUCRE MUNICIPIO DE LA CULTURA DE PAZ".

Que, la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias y atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 870, tiene la función de promover la Cultura de Paz del diálogo y de respeto a los derechos humanos, en situación de conflictos sociales, a través de la gestión y prevención y servir de facilitador en la resolución de conflictos en las materias de sus competencias cuando las circunstancias permitan tener un mayor beneficio a los fines solicitados.

Utilidad de la educación para la paz

Que, construir Cultura de Paz implica un proceso social que debe contextualizarse en un tiempo y en un espacio. Este proceso debe ser coherente con la cultura de la sociedad de que se trate, con su inconsciente colectivo, su historia y, también, con su visión de futuro. Pero, esa diversidad cultural, lejos de negar la posibilidad de formar una Cultura de Paz, debe constituirse en un elemento enriquecedor que facilite la elaboración de un programa de educación o promoción adecuado que le de perfiles particulares.

Que, advirtiendo que una Cultura de Paz se logra mediante la concientización de los miembros de la sociedad, obvio es que la educación constituye un elemento de especial utilidad para alcanzar y mantener la Paz. Por medio de la educación se puede impartir, de la manera más amplia posible, una iniciación a los valores, las aptitudes y los conocimientos que fundan el **respeto de los derechos humanos** y los principios democráticos, el rechazo de la violencia y el espíritu de tolerancia, el entendimiento y la apreciación mutua entre personas, grupos y naciones.

Que, es necesario destacar que debido a que aún no existe un acuerdo unánime sobre lo que debe entenderse por paz, el concepto educación para la Paz hoy pudiera tomar diferentes matices. Sin embargo, si advertimos que una educación para la Paz básicamente debe perseguir la **resolución de los problemas que aquejan a la humanidad**, por medio del desarrollo de determinadas cualidades espirituales y éticas, **los derechos humanos deben ser contenido infaltable de la educación para la Paz**, pues, estos son la cristalización de aspiraciones históricas en pos de la dignificación humana. Los conceptos: educación para la Paz y educación en Derechos Humanos son presentados, muchas veces, como análogos; eso es comprensible en la medida que Paz y Derechos Humanos están interrelacionados. Sin embargo, consideramos que la educación sobre derechos humanos constituye el perfil más importante, pero no el único, de la educación para la paz, ya que ésta se nutre, tanto de la enseñanza de valores relacionados con la simple ausencia de guerra, como de la **enseñanza de los derechos humanos y de la formación ética y ciudadana**. Esto es un indicativo que la educación para la paz constituye un mecanismo para llevar adelante la necesaria difusión de la noción maximalista de paz.

Que, Una Cultura para la Paz debe promover un nuevo tipo de enseñanza-aprendizaje, por consiguiente, sus contenidos y metodología exigen una estructura distinta de las conocidas, a manera de permitir estar acorde con las tendencias humanistas. Los retos que implican esa transformación son grandes, pues, los contenidos de la enseñanza de las Ciencias Sociales deben cambiar, a efecto de perseguir la transformación de cada educando en crítico discernidor de los factores que propician los conflictos, pues la Cultura para la Paz ve en el conflicto (entendiendo como interacción de personas con objetivos incompatibles) a uno de sus objetivos, a manera que cada aprendiz a constructor de paz se transforme en un solucionador de incompatibilidades.

Que, es necesario tener presente que la educación para la paz no puede restringirse tan solo al ámbito de las escuelas, los agentes educativos pueden ser todas las personas, instituciones y medios que influyen conscientemente en la formación de los educandos. Estos agentes deben estar comprometidos en la finalidad que se persigue y poner en constante práctica los medios necesarios y adecuados para la formación moral, la consecución de la paz personal y, por sobre todo, de la paz social. Para ello es necesario contar con efectivas campañas de promoción de la paz.

Es conveniente establecer que en el seno de las conferencias generales de la UNESCO se ha advertido ya de la necesidad de la promoción de los valores que informan al concepto Paz, ejemplo de ello es el artículo III de la Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el apartheid y la incitación a la guerra (20a. Conferencia General, París, 1978):



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

- 1) Los medios de comunicación deben aportar una contribución importante al fortalecimiento de la paz y de la comprensión internacional y a la lucha contra el racismo, el *apartheid* y la propaganda belicista.
- 2) En la lucha contra la guerra de agresión, el racismo y el *apartheid*, así como contra las violaciones de los Derechos Humanos que, entre otras cosas, son resultado de los prejuicios y de la ignorancia, los medios de comunicación, por medio de la difusión de la información relativa a los ideales, aspiraciones, culturas y exigencias de los pueblos, contribuyen a eliminar la ignorancia y la incompreensión entre los pueblos, a sensibilizar a los ciudadanos de un país a las exigencias y las aspiraciones de los otros, a conseguir el respeto de los derechos y la dignidad de todas las naciones, de todos los pueblos y de todos los individuos, sin distinción de raza, de sexo, de lengua, de religión o de nacionalidad, y a señalar a la atención los grandes males que afligen a la humanidad, tales como miseria, a la desnutrición y las enfermedades. Al hacerlo así favorecen la elaboración, por los Estados, de las políticas más aptas para reducir las tensiones internacionales y para solucionar de manera pacífica y equitativa las diferencias internacionales".

Que, igualmente, el artículo IV de la Declaración postula la importancia de la participación de los medios de comunicación de masas en la promoción del espíritu de paz: "Los medios de comunicación de masas tienen una participación esencial en la educación de los jóvenes dentro de un espíritu de paz, de justicia, de libertad, de respeto mutuo y de comprensión, a fin de fomentar los Derechos Humanos, la igualdad de derechos entre todos los seres humanos y naciones, y el progreso económico y social. Igualmente desempeñan un papel importante para dar a conocer las opiniones y las aspiraciones de la nueva generación".

Que, Para el logro de una Cultura de Paz presenta gran utilidad la enseñanza "crítica" para la paz, la cual tiene como fin lograr una postura crítica de los individuos, en el sentido de hacerles conciencia para que se transformen en agentes sociales dinámicos y puedan descubrir los factores económicos, sociales y políticos que impiden la justicia o la paz. Al fundamentarnos en las nociones maximalistas de paz, no podemos considerar que la paz y la justicia pueden ser alcanzadas simple y casi automáticamente por la disposición íntima de las personas, es necesaria la participación crítica, creativa y constructiva a efecto de atacar los problemas desde sus fuentes.
Reconstrucción del Tejido Social.

Que, las transformaciones sociales en los conflictos deben leerse, no solo a través de la variable económica, también es esencial una mirada a su tejido social, que es la cohesión de la diversidad de la sociedad. La reconstrucción del tejido social es una apuesta por la paz que no consiste solamente en la supresión de la conflictividad social, sino que es el resultado de todo un proceso de reconstrucción y reconstitución social, cuyos ingredientes son el restablecimiento de los vínculos comunitarios rotos y la creación de condiciones culturales, ambientales y estructurales para la buena convivencia. Entonces, la paz es el fruto de vivir con justicia, elemento fundamental para garantizar los Derechos Humanos, la gobernabilidad y el bienestar de los habitantes de una entidad territorial, es así que el tejido social refleja el grado de pertenencia, solidaridad y cohesión que se construye a través de las relaciones interpersonales y se consolida mediante el respeto, la confianza, el apoyo y la participación. Lo anteriormente mencionado es denominado como capital social, que es la capacidad de los individuos de colaborar entre sí en diferentes circunstancias y propiciar el desarrollo y el bienestar comunitario para mejorar su calidad de vida.

Que, mediante Resolución aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas: Teniendo presente la Carta de las Naciones Unidas, incluidos los propósitos y principios que en ella figuran, y, especialmente, el desempeño en preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra.

Reconociendo la importancia de la Declaración y el Programa de Acción sobre una cultura de Paz, constituyen el mandato universal de la comunidad internacional, en particular del sistema de las Naciones Unidas, para promover una Cultura de Paz y no violencia que beneficie a la humanidad, particularmente a las generaciones venideras.

Asimismo, invita a todos los Estados Miembros a que sigan promoviendo la reconciliación para contribuir a hacer realidad la Paz y el desarrollo sostenible trabajando con las comunidades, los dirigentes religiosos y otros agentes competentes, a través de medidas conciliadoras y servicios altruistas, entre otros medios y alentando el perdón y la compasión entre personas.

Que, las instituciones públicas desempeñan una función clave en la promoción de una cultura de paz las autoridades en conjunto con los padres, los maestros, los periodistas, las organizaciones y grupos religiosos, los intelectuales, quienes realizan actividades recreativas, científicas, filosóficas, creativas y artísticas; además, de los trabajadores del área de salud y de actividades humanitarias, así como las organizaciones no gubernamentales.

Que, **Facultad Legislativa SCP 1714/2012:** "Determina que las autonomías departamental, regional y municipal estarán conformadas por un gobierno autónomo constituido – para el caso de la autonomía municipal, el gobierno autónomo estar



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal y órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde (art. 283 de la CPE) (...). "El término facultad entendido como un poder de hacer, expresa en el ámbito legislativo la potestad de los órganos representativos de emitir leyes de carácter general y abstracto, cuyo contenido normativo sobre determinada materia. En su sentido formal, este acto emitir leyes debe provenir de un ente u órgano legitimado, es decir, representativo (...). Cabe destacar, que esta potestad legislativa para las entidades territoriales no se encuentra reducida a una facultad normativo administrativo, dirigida a la promulgación de normas administrativas que podrían interpretarse como decretos reglamentarios, pues, esta interpretación no sería acorde al nuevo modelo de Estado compuesto, donde el monopolio legislativo ya no descansa únicamente en el órgano legislativo del nivel central, sino que existe una ruptura de ese monopolio a favor de las entidades territoriales autónomas en determinadas materias".

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 03 de julio de 2024, el Pleno del Concejo Municipal, puso en consideración el Informe N° 30/24 de la Comisión Autónoma y Legislativa con Proyecto de Ley Municipal Autónoma de Declaratoria a la ciudad de "Sucre Municipio de la Cultura de Paz", Proyecto que fue observado al no tener responsabilidad y facultades por parte del Ejecutivo Municipal a través de la Secretaria de Desarrollo Humano y Social, la cual fue derivada a Asesoría General del Pleno para que los Asesores puedan realizar una propuesta o informe legal a este proyecto.

En fecha 23 de julio de 2024, Asesoría General del Pleno, mediante Informe Legal No. 039/24 de 23 de julio, RECOMIENDA que, de los antecedentes y consideraciones anotados, DEVOLVER el Proyecto de Ley a la Comisión Proponente a los fines administrativos y legales que correspondan.

Que, por nota NE/DP/DDCH/2024/347 (CM-2435) de 20 de septiembre de 2024, el Delegado Defensorial Departamental Chuquisaca del Defensor del Pueblo, Humberto Mayorga Mendoza, solicita al Sr. Rodolfo Avilés Ayma, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, RECONSIDERACIÓN DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN A LA CIUDAD DE SUCRE COMO CAPITAL DE LA CULTURA DE PAZ, al cual adjunta Acta del encuentro departamental "Prevención y transformación de conflictos sociales desde la perspectiva de los Derechos Humanos e implementación de una Plataforma de la Cultura de Paz y Dialogo", donde varias instituciones, asociaciones y personas firman una planilla de apoyo para la declaración de Sucre Como Capital de la Cultura de Paz.

Con esos antecedentes la Comisión Autónoma y Legislativa, encabezada por la Presidente, CONCEJAL; Jenny Marisol Montaña Daza y el Concejal Secretario, CONCEJAL; Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani, INVITAN por nota CITE EXT. C.A.L. No. 01/24 dirigido a la lic. Marisol Lizeth Llanos Sifuentes, SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL y nota CITE EXT. C.A.L. No. 02/24 dirigido al Abog. Aldo Walter Calle Duran, SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES, a ser parte de la construcción del Proyecto de Ley, en cumplimiento de las observaciones emanadas del Pleno del Concejo Municipal, Proyecto que ha sido trabajado y consensuado en reuniones con participación del Ejecutivo Municipal, Defensor del Pueblo y los Concejales y Funcionarios Públicos de la Comisión Autónoma y Legislativa.

Que, en su art. 13 de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece: "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado, pudiendo el Órgano Legislativo sancionar Leyes Municipales sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas y emitir resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones".

Que, art. 16 en su numeral 4 de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece; El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el art. 6, inc. b) de la Ley Municipal Autónoma No. 27/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal de Sucre; Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autónomas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas

Que, el art. 67.- de la Ley Municipal Autónoma No. 27/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece que la Comisión Autónoma y Legislativa, "Dentro del área de su competencia, la comisión tendrá las siguientes atribuciones: **c) Elaborar, promover y efectuar el ajuste de los proyectos de leyes autonómicas municipales, ordenanzas, resoluciones municipales, reglamentos internos y todo género de instrumentos legislativos, para el Gobierno Autónomo Municipal Sucre en concordancia con la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización y demás leyes en vigencia.**



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, la Ley Autonómica Municipal No. 001 de Inicio del Proceso Legislativo Autonómico Municipal en su art. art. 14, párrafo I), dispone: "Tienen la facultad de iniciativa legislativa para su tratamiento obligatorio en el Órgano Legislativo Municipal: b) Las concejalas o concejales Múncipes ya sea mediante las comisiones, sus bancadas o de forma individual...".

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 27 de noviembre de 2024, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento del Informe N° 75/2024 emitido por la Comisión Autonómica y Legislativa, adjuntando proyecto de Ley Municipal Autonómica: LEY DE DECLARATORIA AL MUNICIPIO DE SUCRE COMO: "CAPITAL DE LA CULTURA DE PAZ"; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y procedimientos legislativos; se ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 449/2024, LEY DE DECLARATORIA AL MUNICIPIO DE SUCRE COMO: "CAPITAL DE LA CULTURA DE PAZ".

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 449/2024

LEY DE DECLARATORIA AL MUNICIPIO DE SUCRE COMO: "CAPITAL DE LA CULTURA DE PAZ"

ARTÍCULO 1. (OBJETO). – La presente Ley Municipal Autonómica, es DECLARAR al Municipio de Sucre como "Capital de la Cultura de Paz".

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD). – El impulso de acciones, prácticas y valores que fomenten la convivencia armónica, el respeto a los derechos humanos; la resolución pacífica de conflictos y el fortalecimiento de los principios de paz, dialogo, solidaridad e inclusión mediante la implementación de políticas públicas basadas en el respeto a la vida, el fin de la violencia, la práctica de la no violencia por medio de actividades educativas, el diálogo y la cooperación entre personas e instituciones.

ARTÍCULO 3. (MARCO COMPETENCIAL). – La presente Ley Municipal Autonómica, tiene como marco competencial las siguientes normas:

1. Constitución Política del Estado.
2. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
3. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
4. Resolución Asamblea General de Naciones Unidas Nro. 72/130 de 8.12.2017
5. Ley Marco de Autonomías. Ley No. 031.
6. Ley de Gobiernos Autónomos Municipales. Ley No 482.
7. Ley del Defensor del Pueblo. Ley No. 870.
8. Ley Municipal Autonómica No. 027/14.

ARTÍCULO 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE). - La presente Ley Municipal Autonómica, tiene su aplicación en la jurisdicción del Municipio de Sucre y de cumplimiento obligatorio para toda persona natural, jurídica, pública y privada, estante y habitante en el Municipio.

ARTÍCULO 5. (FINES). - La presente Ley Municipal Autonómica tiene como fines los siguientes:

1. La promoción del arreglo pacífico de los conflictos, el respeto y el entendimiento mutuo para desarrollar aptitudes para el diálogo, comprensión, consenso, la solución pacífica de controversias y negociación.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



2. La promoción de la democracia, el desarrollo de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el respeto al cumplimiento universal de éstos.
3. La promoción de la comprensión, la tolerancia y la solidaridad entre todas las personas, religiones, pueblos y culturas.
4. Cooperación institucional publico/privado para el cumplimiento de la presente ley.
5. El libre acceso a la información en todos los niveles públicos y privados.
6. Fomentar en la sociedad civil la aplicación y desarrollo y de una cultura de paz.
7. Impulsar el papel informativo y educativo de los medios de difusión que contribuya a promover una cultura de paz.

ARTÍCULO 6. (PRINCIPIOS). - La promoción de la Cultura de Paz tiene como base los siguientes principios:

1. Respeto a la vida,
2. Respeto a los Derechos Humanos.
3. Tolerancia y comprensión.
4. Solidaridad.
5. Cooperación.

ARTÍCULO 7. (ACCIONES PARA PROMOVER LA CULTURA DE PAZ). – El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de acuerdo a sus competencias debe tomar las siguientes acciones:

1. Difundir los valores de paz, a través de campañas de sensibilización por diversos medios de comunicación, actividades culturales, educativas, talleres y otros.
2. Promover la educación en valores de paz, en todas las entidades educativas público, privadas y de convenio, instituciones públicas y privadas; y en la comunidad en general.
3. Establecer mecanismos de mediación y resolución pacífica de conflictos, tanto en el ámbito vecinal e institucional.
4. Fomentar el compromiso de la ciudadanía, para la resolución no violenta de disputas y el respeto a la ley.
5. Desarrollar programas de capacitación, en cultura de paz y resolución de conflictos para servidores públicos, autoridades vecinales, distritales, comunales y comunitarios.
6. Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para la ejecución y los fines establecidos en la presente Ley.
7. El reconocimiento municipal a los ciudadanos, entidades e instituciones públicas y privadas, por la contribución a la gestión de espacios de Cultura de Paz y Resolución de conflictos.

ARTÍCULO 8. (DÍA MUNICIPAL DE LA CULTURA DE PAZ). - Se instituye como el día Municipal de la Cultura de Paz en Sucre el 10 de diciembre de cada año, en conmemoración al día mundial de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, debiendo para tal efecto, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de acuerdo a sus competencias, organizar eventos y actividades que impulsen y promuevan la Cultura de paz.

ARTÍCULO 9. (DIFUSIÓN DE ESPACIOS DE LA CULTURA DE PAZ). - El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de acuerdo a sus competencias, implementara estrategias de difusión de la cultura de Paz, utilizando medios comunicacionales y otros canales creativos de difusión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - El Órgano Ejecutivo Municipal, en un plazo de sesenta días (60) calendario a partir de la vigencia de la presente Ley, debe reglamentar la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. – El Ejecutivo Municipal dará estricto cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, adoptando las acciones, previsiones y gestiones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente disposición.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. – La presente Ley Municipal entrará en vigencia una vez sea publicada en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

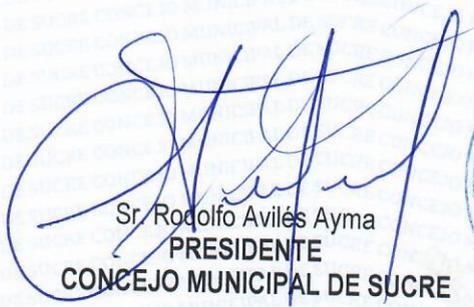


CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. – La presente Ley Municipal Autónoma deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías “SEA” de conformidad a lo establecido en el Art. 14 de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, para fines consiguientes.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sucre, a los 27 días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro años.

Remítase al Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.


 Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




 Lic. Luz Melisa Cortés
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 449/2024; LEY DE DECLARATORIA AL MUNICIPIO DE SUCRE COMO: “CAPITAL DE LA CULTURA DE PAZ; a los ...02...días del mes de Noviembre.....del año dos mil veinticuatro.


 Dr. Enrique Leñaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

